

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE VARIEDADES VEGETALES

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo. 1º Denominación

Con la denominación de **ASOCIACION DE OPERADORES DE VARIEDADES VEGETALES**, abreviadamente **ASOVAV**, se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Igualmente goza de independencia patrimonial, jurídica y política.

Artículo. 3º Domicilio, ámbito de actuación y duración

DOMICILIO.-La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Valencia, Calle Guillem de Castro num 79. C.P.- 46008.

El cambio de domicilio, tanto si es dentro de la Ciudad de Valencia como si lo es a otra localidad distinta, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, podrán establecerse Delegaciones comarcales o locales, cuando así se considere conveniente para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En ningún caso, estas Delegaciones, tendrán personalidad jurídica propia e independiente, sino que actuarán por gestión delegada.

AMBITO DE ACTUACION.- La Asociación realizará sus actividades en todo el ámbito territorial de España, sin perjuicio de que pueden desarrollarse cualquier tipo de actuaciones fuera del territorio nacional que den cumplimiento a los fines de la misma.

La Asociación podrá adherirse, asociarse, participar, unirse o integrarse por acuerdo del Comité Ejecutivo, que deberá ratificar la Asamblea General, con otras asociaciones, fundaciones, sociedades, federaciones o confederaciones o cualquier otro tipo de entidad de cualquier ámbito.

La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá aprobar la constitución o participación en Fundaciones, o cualquier otro tipo de Sociedad, Asociación u Organización, de índole civil, mercantil, administrativo o cualquier otro admitido por la Ley, que permitan el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Estos acuerdos deberán ser aprobados por la Asamblea General por mayoría de la mitad más uno de los asistentes a la misma.

DURACION.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además, de por las causas legales que se establezcan, por cualquier otra de las causas que se señalan en los presentes Estatutos.

Art. 4º Fines

La asociación tiene como fines:

1.-La promoción, representación y defensa ante las distintas Administraciones Públicas, particulares; sociedades; asociaciones y cuantas instituciones nacionales o internacionales correspondan, de los valores e intereses de los asociados que estando encuadrados en el sector agrícola, operen con variedades vegetales, interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los mismos les correspondan según las leyes.

2.-Ejercitar el Derecho de Petición amparado por el artículo 29 de la Constitución Española.

3.-Llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias, para el reconocimiento y defensa de los derechos de los empresarios operadores de variedades vegetales, en cuanto inciden en su actividad económica.

4.-Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas legales.

5.- Organizar conferencias, cursos, seminarios, congresos, edición de publicaciones o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, que fomente el estudio y la divulgación de temas relacionados con las variedades vegetales, con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.

6.-Ostentar la representación y defensa de la actividad objeto de estos Estatutos y de sus miembros ante el Estado y otras administraciones públicas, y ante toda clase de organismos, agrupaciones, asociaciones, organizaciones profesionales, gremios, grupos nacionales e internacionales, personas o empresas privadas o públicas, y, especialmente, ante cualquier clase de juzgado y tribunal de justicia, cualquiera que fuera su grado de jurisdicción.

7.-Negociar, concertar y suscribir acuerdos o convenios que afecten o interesen a sus miembros.

8.-Implantar cuantos servicios puedan resultar de interés para sus miembros, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas legales reguladoras de los mismos.

9.- La Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Organizaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, la constitución de organizaciones de operadores de variedades vegetales.

10.-Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, y aspiraciones de los asociados en cuando éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.

11.-Representar los intereses de los asociados ante la sociedad, la Administración, otras Asociaciones; federaciones o empresas particulares.

12.-Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter sectorial, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de los miembros asociados.

13.- Participar y organizar ferias, exposiciones, certámenes y otros eventos, relacionados con el sector.

14.-Edición de revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y a la difusión la actividad de la asociación.

15.- Y todas aquellas otras que se consideren convenientes para la consecución de los fines asociativos.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 5º Condición y capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, sean titulares de explotaciones agrarias, así como los que se dediquen al envasado y comercialización de variedades vegetales.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

La Asociación llevará un Registro de Asociados y un fichero de los mismos donde constará, su denominación, domicilio y en el caso de ser persona jurídica, copia de sus Estatutos vigentes. Este fichero será actualizado a principios de cada año.

En el Libro Registro de Asociados, se hará constar las fechas de las altas y bajas en su caso, de los Asociados y cualquier otro dato, que el Secretario General de la Asociación, estime oportuno para la mejor gestión de la misma.

Los Asociados tendrán derecho de acceso a los datos, que figuren en el Libro Registro, para su examen y rectificación.

Los asociados podrán agruparse voluntariamente en Secciones, a fin de realizar conjuntamente una actividad comprendida en el objeto social de ésta y en interés colectivo de todos sus miembros. Las Secciones llevarán una contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la ASOCIACION.

Existirán tantas Clases de Asociados como clases de variedades vegetales protegidas se acuerde crear por parte del Comité Ejecutivo, sin que requiera acuerdo de la Asamblea General.

Podrán integrarse en las Clases de Socios, toda persona física o jurídica, que siendo socio de ASOVAV, explote el cultivo de la variedad vegetal protegida incluida en la Clase. Será competencia del Comité Ejecutivo determinar los requisitos adicionales para que un socio pueda acceder a una Clase determinada.

Cada asociado pertenecerá a la Clase de Socio que le corresponda, en función a la variedad vegetal que cultive. Un asociado podrá pertenecer a más de una Clases de Asociados, siempre que cumpla con los requisitos.

El Asociado quedará sujeto al Reglamento Interno de la Variedad, correspondiente, además de a los presentes Estatutos.

Art. 6º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas por ella.
- f) Todos los asociados, con carácter general, y como integrantes de una determinada Clase de Asociados, tienen derecho por igual a las

prestaciones que la Asociación efectúe en interés colectivo de sus miembros.

Art. 7.- Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Las cuotas que deben satisfacer los asociados, podrán ser proporcionales al número de plantas en explotación que cuente cada asociado. El pago de una cuota proporcional al número de plantas no concederá al asociado ningún derecho a obtener de la Asociación prestaciones proporcionales a la cuota satisfecha, ni diferentes de las que reciban todos los asociados pertenecientes a las Clases de Asociados en las que se integre. Cuando se produzca el impago de las cuotas y/o derramas aprobadas, el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión de los derechos del asociado, hasta tanto regularice su deuda con la Asociación.
- c) Defender los intereses generales de la Asociación poniendo en conocimiento de esta los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Facilitar, cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- g) Desempeñar con diligencia y lealtad los puestos para los que fueren elegidos.

- h) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

Art. 8.- Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) El desistimiento voluntario o baja.
- b) La pérdida de su capacidad jurídica o de su condición de Asociado.
- c) Incumplir los requisitos establecidos en los estatutos respecto a las condiciones para ser asociado establecidas en el Art. 5.
- d) Ser titular de una explotación ilegal.

De carácter punitivo, por acuerdo tomado en la Asamblea General mediante el voto favorable de 2/3 de los asistentes, presentes o representados, después de haber oído al asociado afectado por esta decisión. El miembro de cuya exclusión se trate, no tendrá voto en dicha Asamblea general.

A estos efectos podrá ser causa de expulsión:

- Cuando teniendo al descubierto durante más de 90 días el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas, sea requerido fehacientemente para regularizar esta situación, concediéndole un plazo de 30 días, para regularizar la misma y apercibiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho las cantidades adeudadas, se procederá a su expulsión de la Asociación.
- El incumplir las normas de estos Estatutos y/o los acuerdos del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General.

- El realizar actos contrarios a los fines de la Asociación; perturbar su buena administración y gobierno; desprestigiarla con actos, palabras, manifestaciones o declaraciones; ofender grave e injustificadamente a otro socio, dentro del ámbito de las actividades de la Asociación.

Art. 9.- Régimen Sancionador

La separación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 10.- De los órganos de Gobierno de la Asociación.-

Los órganos de gobierno de la ASOCIACION son:

La Asamblea General
El Comité Ejecutivo
El Presidente

SECCION PRIMERA

Art. 11.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, siempre dentro del primer semestre natural del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, y se reunirá cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo o a petición de un número de asociados que representen, al menos, el diez por ciento del censo total de los mismos. En este último supuesto, los asociados solicitantes, elevarán el oportuno escrito al Presidente de la Asociación en el que consten las razones que motivan tal petición y el orden del día que pretenden incluir.

Art. 13.- Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas Generales, en cualquiera de los supuestos enunciados, serán convocadas por el Secretario General de la Asociación en nombre del Presidente de la misma. Las convocatorias serán por escrito dirigido a cada Asociado, incluyendo en el mismo, el Orden del Día a debatir.

Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, deberá transcurrir, como mínimo diez días hábiles. Cualquier comunicación o

convocatoria efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos será totalmente válida y surtirá todos los efectos.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14.- Quórum para la válida constitución de las Asambleas Generales.-

1.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria un número de Asociados que representen, cuando menos, la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de los Asociados asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, un número de Asociados que representen, cuando menos, el sesenta por ciento de sus miembros.

En segunda convocatoria, quedara válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de los Asociados asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo, el mismo plazo que en el supuesto anterior.

En todos los casos, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General o personas que reglamentariamente le sustituyan.

Art. 15.- Del Presidente de la Asamblea.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o persona que le sustituya, actuando como Secretario, el Secretario General de la misma.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, quien podrá dar por terminada las deliberaciones cuando considere que el asunto ha quedado suficientemente debatido, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso, la adopción de acuerdos.

Art. 16.- De los asistentes a la Asamblea.-

La asistencia a las Asambleas Generales podrá hacerse personalmente por cada asociado o mediante delegación expresa y escrita a favor de otro asociado que asista a la reunión con el límite de 5 representaciones por asociado.

Art. 17.- De la información a los asociados.-

La Asociación promoverá la participación informada de los Asociados en los órganos de gobierno, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que los mismos ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos de la Asociación.

A tal fin se pondrá a disposición de los asociados, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y de la Asamblea

General de la Asociación, toda cuanta información sea estatutariamente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés, y ser razonablemente suministrada, con tiempo suficiente para formar criterio y valorar la decisión que se propone.

Art. 18.- Competencias y validez de los acuerdos

1.- Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Nombrar y separar los miembros del Comité Ejecutivo, así como a su Presidente, aprobando y/o censurando su actuación.
- b) Aprobar los planes de actuación y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se confeccionen para cada ejercicio así como su liquidación.
- c) Aprobar las cuentas de la Asociación.
- d) Establecer cuotas y derramas de cualquier clase. Estas podrán ser proporcionales al número de plantas en explotación que cuente cada asociado.
- e) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo
- f) Ratificar las altas y las bajas de sus miembros y el cese de los cargos directivos.
- g) Nombramiento y cese del Secretario General a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) Cualquier otra cuestión que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Reformar los Estatutos de la Asociación.
- b) Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Acordar la fusión, unión, transformación o disolución de la Asociación.

- d) Acordar la integración o baja de la Asociación en organizaciones de igual o superior rango.
- e) Aprobar y modificar el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos de las Clases de Asociados y de Régimen Interior.
- f) Cualquier otra que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, incluso los que se refieran a facultades asignadas a la Asamblea General Extraordinaria, así como los que la encomienden la legislación vigente, los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 19.- De las votaciones.-

En la Asociación todos los Asociados tienen el mismo derecho de voto, un voto por asociado y los acuerdos se adoptarán, por votación, con las mayorías que se establecen en los presentes Estatutos.

Las votaciones, tanto en las Asambleas Generales, como en el Comité Ejecutivo o cualquier otro órgano de la Asociación serán por sufragio igual, directo y secreto.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GESTION Y REPRESENTACION

Art. 20.- El Comité Ejecutivo.-

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración de la Asociación y está compuesto por:

- a) El Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Cuatro (4) Vocales.
- e) Un Secretario General

2.- La designación o elección de los miembros que integran el Comité Ejecutivo corresponde a la Asamblea General a propuesta del Presidente que se constituirá con el carácter de electoral.

3.1.- DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos a Presidente, acompañarán al tiempo de la presentación de sus candidaturas, una lista con los nombres del Vicepresidente, Tesorero y los Vocales, que compondrían inicialmente el Comité Ejecutivo en el caso de resultar elegidos.

3.2.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos deberán presentar su propuesta de lista al Comité Ejecutivo, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral.

La candidatura necesariamente, estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente; Un Tesorero y de 4 Vocales de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.3.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-

El Comité Ejecutivo, nombrará con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General electoral una Comisión Electoral formada por tres miembros del Comité Ejecutivo, que velará por el cumplimiento de la normativa y el calendario electoral y conocerá y resolverá de cuantas cuestiones o alegaciones sean planteadas en relación con el proceso electoral.

3.4.- DEL QUORUM PARA LA ELECCIÓN.-

La Asamblea General Electoral mediante sufragio libre y secreto procederá la votación de las candidaturas que se hayan presentado, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

Art. 21.- Funciones del Comité Ejecutivo.-

El Comité Ejecutivo, como órgano de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación de la Asociación, dirigiendo y realizando los ya aprobados y cuidando del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias para el logro de sus fines específicos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- d) Confeccionar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, los balances, los presupuestos anuales, y la memoria de gestión de la Asociación, así como proponer, para su ratificación, el régimen de cuotas de los miembros y derramas extraordinarias a las que hubiere lugar.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior así como los Reglamentos internos de cada Clase de Asociados.
- f) Administrar los fondos de la Asociación.

- g) Efectuar los nombramientos y cese de todo el personal, asesores y colaboradores que presten servicio en la Asociación.
- h) Ejercer la potestad de arbitraje, designando a tal efecto el Comité correspondiente para cada caso concreto y aprobar sus resoluciones.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición sobre toda clase de bienes y derechos, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.
- j) Delegar funciones concretas en el Presidente, Secretario General o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, así como cuando circunstancias especiales lo requieran, en otras personas ajenas al Comité.
- k) Nombrar los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Trabajo que el propio Comité acuerde formar.
- l) Acordar en nombre de la Asociación la formulación de alegaciones y la interposición de todo tipo de demandas; reclamaciones y recursos, en cualquiera de sus instancias, contra cualquier acto, acuerdo ó resolución de la Administración, de personas físicas o jurídicas; de otras Asociaciones, Federaciones o entes de carácter público o privado, cualquiera que sea la clase de los actos producidos, designando y nombrando, en su caso, Letrado y Procurador.
- m) Interpretar los presentes Estatutos.
- n) Proponer, para su ratificación por la Asamblea General, el establecimiento de cuotas y derramas, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, periodicidad de pago y permanencia en la obligación. Estas podrán ser proporcionales al número de plantas en explotación de cada variedad que cuente cada asociado.
- o) Conocer y en su caso orientar y ratificar, la labor realizada por las Comisiones de Trabajo que puedan establecerse.
- p) Designar, de entre sus miembros, las personas cuyas firmas sean requeridas para las operaciones bancarias de la Asociación, sobre la base de requerirse para la disposición de fondos la firma conjunta de dos de ellas.
- q) Todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y que no estén reservadas de una forma expresa a la

Asamblea General, o cuantas facultades le sean delegadas por este. No obstante lo anterior, en caso de extrema urgencia, podrá el Comité Ejecutivo adoptar acuerdos cuyas competencias fueran de la Asamblea General, dándole cuenta a éste en la primera reunión que celebre.

- r) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidente de Honor.
- s) La creación de Clases de Asociados en relación con las variedades vegetales protegidas que resulten de interés para la Asociación. Establecer los requisitos adicionales que deberán cumplir los socios que soliciten su integración en alguna de las Clases de Asociados que se contemplan en el art 5.

Art. 22.- Reuniones del Comité Ejecutivo.-

El Comité Ejecutivo se reunirá de forma Ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y de forma Extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.

En todo caso, deberá proceder una convocatoria con el Orden del Día, cursada con siete días naturales de antelación.

En casos de urgencia, podrá convocarse el Comité Ejecutivo sin necesidad de observar el plazo de antelación establecido, mediante telegrama o por cualquier otro medio electrónico o telemático.

Art. 23.- De las reuniones y acuerdos del Comité Ejecutivo.-

1.-El Comité Ejecutivo formalmente convocado, quedará válidamente constituido siempre que asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Será Secretario del Comité Ejecutivo, el secretario General de la Asociación, quien tendrá voz y voto. En caso de ausencia o por estar vacante el puesto de Secretario General, en cada reunión se elegirá un Secretario de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo, cuando no puedan asistir a una reunión podrán delegar en otro miembro del Comité, para que los represente, haciéndolo constar por escrito, firmado y dirigido al Presidente.

De las reuniones de Comité Ejecutivo se levantará Acta con las mismas características y condiciones que las establecidas para las reuniones de la Asamblea General.

Art. 24.- Del Presidente.-

1.- El Presidente de la Asociación que lo es a su vez de todos los órganos colegiados de la misma, es el representante legal de la Asociación, y como tal le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública o Entidades Privadas, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes y actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más límites que las contempladas en los presentes estatutos.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, que podrá delegar en el Secretario General y en el Tesorero.
- e) Delegar, en la persona que considere oportuno, una o varias de sus funciones.
- f) Rendir cuentas de su actuación ante los órganos de la Asociación.

- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de los intereses por ella representados, dando cuenta en el plazo más breve posible al Comité Ejecutivo.
- h) Designar asesores que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos de Gobierno cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, se considere conveniente.
- i) Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en Asamblea General, con intervención del tesorero.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior.
- k) Y en general, cualquier otra que les fuese atribuida específicamente por estos Estatutos o por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- l) Abrir y rescindir cuentas corrientes y de crédito y realizar todo tipo de operaciones bancarias, con toda clase de entidades, sociedades y bancos, incluso con el de España y sus sucursales conjuntamente con el Vicepresidente y/o Tesorero.

2.- La duración del mandato de todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente.

3.- Cumplido su mandato, el Presidente y demás componentes del Comité Ejecutivo pasaran automáticamente a la situación de “en funciones” quedando obligado el Presidente a convocar elecciones a la mayor brevedad posible. Durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente continuaran en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Electoral.

Art. 25.- Del Vicepresidente.-

El Vicepresidente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Presidente, o el Comité Ejecutivo, sustituyendo al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad.

Art. 26.- Del Tesorero.-

El Tesorero será el encargado de la custodia de los libros de contabilidad y de los fondos de la Asociación.

El Tesorero supervisará todo los documentos de cobros y pagos así como la contabilidad, cuidando de la conservación de todos los fondos con arreglo a las instrucciones del Comité Ejecutivo.

Será el encargado de redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de aquellos anualmente, realizando estas funciones por sí o a través de la persona encargada de la realización material de estas funciones, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, facilitando información fidedigna de la situación económica de la Asociación al asociado que lo solicite.

Art. 27.- Del Secretario General.-

El Secretario General de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto.

Al Secretario General de la Asociación, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de Gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren autorizándolas con su firma, y certificando sus acuerdos.
- b) Custodiar los libros y documentos y sellos de la Asociación , excepto los de contabilidad, y librar certificaciones referidas a los mismos, con el visto bueno del Presidente
- c) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

- d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- e) Informar al Presidente, Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente los constituyan.
- f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la asociación.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

Art. 28.- De los Vocales.-

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las delegaciones que se les encomienden e integrar las Comisiones de Trabajo para las que fueran designados.
- b) Proponer cuanto estimen conveniente a la Asociación.
- c) Asumir interinamente otros cargos del Comité, cuando para ello fueren designados por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

Art. 29.- Personal de la Asociación.-

La Asociación se proveerá de personal necesario para su servicio.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas, derramas u otras aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General a sus miembros. Estas podrán ser proporcionales al número de plantas en explotación de cada variedad que cuente cada asociado, sin que ello suponga que los asociados tienen derecho a recibir prestaciones de la Asociación en proporción al importe de dichas cuotas. Todos los asociados tienen derecho por igual a las prestaciones que la Asociación efectúe en interés colectivo de sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los medios y derechos que adquiera o posea, así como los rendimientos obtenidos de la gestión de sus recursos económicos
- f) Las contraprestaciones y rendimientos obtenidos por medio de contratos y acuerdos suscritos por la Asociación con terceros interesados (contratos de patrocinio, acuerdos de colaboración, etc.)
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 31.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus derecho habientes.

Art. 32.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 33.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35.- Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a AVA – ASAJA.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Valencia, a dos de abril de 2014